

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2014 01703 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	CECILIA LUZ CARMONA ECHEVERRI
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	132

CECILIA LUZ CARMONA ECHEVERRI actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** a fin de que se declarara la nulidad del oficio mediante el cual fue negado el reconocimiento y pago de la prima de servicios.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del 28 de enero de 2015, notificado por estado el 29 del mismo mes y año, requiriendo a la parte demandante, tal como consta a folio 27 del expediente.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho dentro del término concedido para ello, se debe **RECHAZAR LA DEMANDA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA., pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en el artículo 161 del Código ya citado, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **26 DE FEBRERO DE 2015**. Fijado a las 8:00 A.M.

LINA DORADO GIRALDO
Secretaria